

Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (B.O.E núm. 12, de 14 de enero).

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Melilla a 5 de septiembre de 2011.

El Secretario Técnico.

José Antonio Castillo Martín.

**CONSEJERÍA DE FOMENTO,
JUVENTUD Y DEPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA
Y URBANISMO**

2215.- Habiéndose intentado notificar la orden de legalización de obras a D. MAHYUBA MOHAND HAMIDO, promotor de las obras que se vienen realizando en el inmueble sito en CALLE PEDRO DE VALDIVIA, 7, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

"El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, por Orden registrada al número 0211 de fecha 4 de agosto de 2011 ha dispuesto lo siguiente:

ASUNTO: Expediente de protección de la legalidad urbanística, por obras sin licencia en CALLE PEDRO DE VALDIVIA, 7.

De conformidad con propuesta de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo, que entre otros extremos dice:

"En relación con el expediente de protección de la legalidad urbanística de referencia, conforme a lo establecido en el art. 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se informa que:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- De acuerdo con el informe de los Servicios Técnicos de esta Dirección General de la Vivienda y Urbanismo resulta que D. MAHYUBA MOHANDHAMIDO, TITULAR DNI N° 45284520-G ha realizado obras legalizables en el inmueble sito en CALLE PEDRO DE VALDIVIA, 7, sin la preceptiva licencia de obras/sin ajustarse a las condiciones de la licencia otorgada y que consisten en: REPOSICIÓN 5 MTS. BANQUILLO Y CONSTRUCC. HABITACIÓN EN CUBIERTA.

Segundo.- Por Orden de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes núm. 1413, de fecha 22-06-2011, se inició expediente de protección de la legalidad urbanística y se concedió a D. MAHYUBA MOHAND HAMIDO plazo de audiencia, durante el cual no se han presentado alegaciones/ se han presentado escrito de alegaciones.

Asimismo, en el plazo de DOS MESES concedido para solicitar y obtener licencia de obras, consultados los archivos y registros existentes en esta Consejería, resulta que no se ha solicitado la preceptiva licencia

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Habiendo transcurrido el plazo de legalización, sin que por parte del interesado se haya solicitado licencia de obras preceptiva la Administración, con sujeción a la ley, y en concreto a los arts. 184 y 185 del TRLS´1976, así como de lo dispuesto en los arts 29 y 31 del RDU, debe ordenar la demolición de lo ilegalmente construido e impedir los usos de las mismas.

En concreto los artículos 185.2 y 184.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976, aprobado por el RD 1346/1976, de 9 de abril (TRLs´76), establecen que la demolición es una medida obligada, de no proceder la legalización. Esto es, si el interesado no insta la solicitud de licencia, si fuera legalizable, en el plazo de dos meses, a contar desde el requerimiento, o si se estima que la obra no se ajusta a la ordenación urbanística, esto es, no pueden legalizarse por ser disconformes con la normativa urbanística. Protegiéndose así los intereses generales, o, por emplear las palabras del art. 3.2 del TRLS, "para